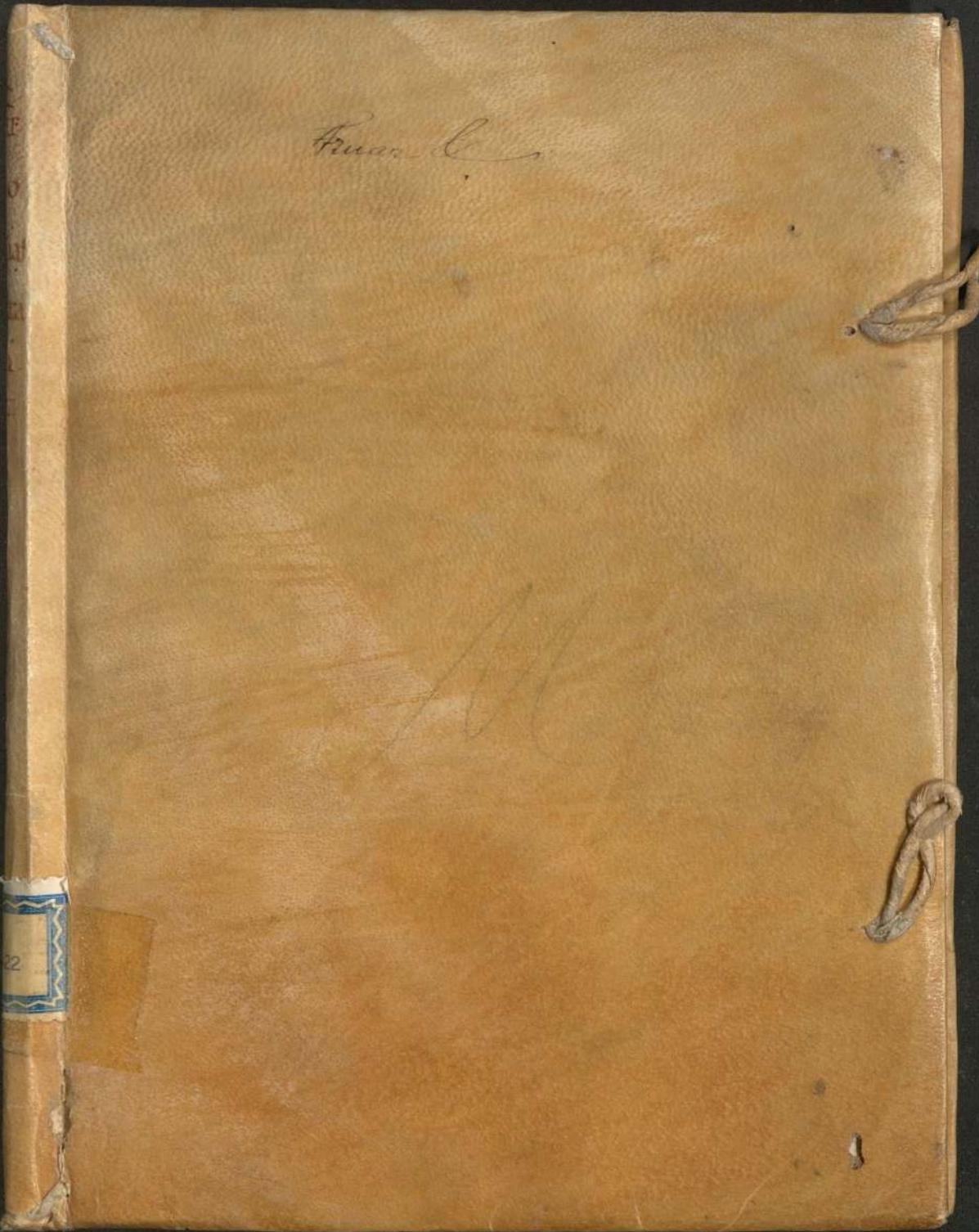


0-83-22

Fran C



Practica Ecclesiastica, con aña-
go a las Sinodales del Arzobispado de Zaragoza, al ti-
tulo de litibus abreviandis.
yo. lib. 3.

Cap. 4.

Causas Beneficiales.

Si el Patrono presenta al Ben-
 ficio vacante, el que pretenda
 tener dño se ha de oponer
 ante el Vicario General den-
 tro del termino a ser presen-
 tado, y verificara acto de ello,
 se despacharan letras de edic-
 to gral, llamando a los que
 pretendan tener interce a
 los patronados, señalando dias
 p^{ra} comparcencia: Se opone
 el Fiscal para contradecir, y
 defendir la libertad, y no sa-
 cando las letras de dictos
 los interesados, las sacara
 y haria publicar, para no des-
 perjuicio a las partes no com-
 parecidas.

parcería á tiempo: Vuelta
las letras al Tribunal con
relacion se habrían publica-
do y fijado á las puertas de la
Yglesia se reportarían tres
veces en tres días, y reporta-
das la primera vez, aunq;
por descuido no se hayan he-
cho las otras, se entenderán
reportadas: El q. las reporte
expresaría la invocación del
beneficio, la Yglesia en donde
está fundado, el nombre del
presentado ó puebro, y del ul-
timo poseedor, y no se admitiría
sin tales circunstancias,
y expresaría la renta q. tie-
ne el Beneficio.

Parados estos tres días,
empieza el tiempo de dar
proposiciones, que es de diez
días pexceptos, y para-
dos no se admitiría proposi-
cion alguna, ni el Juez lo
puede

puede prologar, y corre aun
que no se señale. Durante
este tiempo, no se sacaría el
Proceso de la Escrivania; si al-
guno lo quiere ver, lo execu-
toria allí, y si es menester q-
re vague para consultarlo,
lo lleva al Notario, y lo
debolbenia al oficio. No en-
trezando las proposiciones
los Procesos en el dho tiempo,
aunque ofrecen dertas, no
pueden los actuarios conti-
nuar el Proceso. No se pro-
barán los articulos prova-
dos en otros Procesos, si han
sido calificado con decreto
de Tuck, ni se ofrecerá justi-
ficacion de los hechos imposi-
bles de probar, ó q- no vienen
al caso, haciendo las diligencias
concluidas, con expencion
del Beneficio á q- se oponen,
y entregando Poder a la
parte

parte si fueren Procesos.

Concluidos estos dias,
corren otros 10. p^{ra} xscribir
contra las Proposiciones, y
patallos, sin dár xscripcion,
no se admitira, aunq^c en
el transcurso de la Causa
se ofreca, por no ser diligencia
precisa, pues aunq^c se hubiere-
sido de presentar instrumen-^{tos}
to se puede hacer en decla-
racion se prueba. Despues
de este tiempo sin ser nece-
sario decreto de Tucz, corren
immediatamente 10. dias p^{ra}
probar por primera oflaci-
on, 10. por segunda, y 10. p^{ra}
tercera, con lo q^c concluye
el termino de prueba en
quanto a la aetutigos; ne-
citando algunos mas tpo
para probar, podria pedir al
Tucz dentro de los 30. dias,
10. mas, lo que puede conce-

dir

C. 3

seis, y no otros, de suerte q'
vive concediere mas, y en
ellos se hiciere prueba, se-
ria nula. Pasado el termino
de prueba, dentro de 6. dias
precios se hâ de publicar, y
ning^o se rià oír sin esta pu-
blicacion, sin embargo q'
le corren los tiempos co-
mo á los demás, y si ning^o
publicare, lo hará el Fiscal,
pidiendo que se declare de-
finitivamente por el Fiscal
Eclesiastico, sin atender á
lo que las partes han alga-
do, y no publicado, y el No-
tario continuará en lo re-
stual todas las diligencias
que las partes hicieren, y en Proceso
separado pondrá los Poderes,
proposiciones, rescripciones,
autos, instrumentos y depo-
siciones decretigos, y no lo co-
señá en el Proceso principal
hasta

hasta que se haya publicado.
Despues de estos dias corren
doce para contradecir, y si-
no se entrega el contradic-
torio por alguno, pasado este
tiempo no se admitira, y
no se sacara en estos dias
el Proceso de la Escribania,
como en el tiempo de las pro-
posiciones.

Immediatamente co-
rren 15 dias para probar
lo deducido en las contradic-
ciones, y la prueba q^e se ha-
ga fuera de ellos, es dentro
de un momento; vi las partes
solo trubieren que dñz con-
tradictorio general, dado
que los tiempos señalados,
pero si fuese necesario repli-
car, ó recontradecir, pidien-
dolo, podria el Juez al su-
mo conceder 10 dias para
alegar

allegar, y probar lo alegado, A
advirtiendo que en los con-
tradicciones generales, ó pa-
ticulars solo se pone una
cláusula general q. diga
quenos se aprueban personas
ni dichos dictátipos, instru-
mentos, ni lo alegado por
la parte contraria, y si
hubiere alg^a cosa particu-
lar, se expondría claram-
te, y de que lo alegare, lo debe-
rá probar, y se admitiría á
ello con aprecimiento de
que se mandaría borrar
los contradiccionis, lo q.
en otra forma se opusiere
contra los títulos, Tucces,
y actuaciones, sin embargo
se valoredades.

Ninches alguno á
oponese estando adelante
el Plaito, se podría admittir
inter-

interviniendo las circunstan-
cias, la primera que venga
antes de estan puesto el pro-
ceso en sentencia; y la 2^a que
se haga la oposicion dentro
de el termino a seis presenta-
dos y sin esto no seran admi-
tidos, y tomaran la causa
en el citado que la hallaren,
causandole perjuicio los termi-
nos pasados, y si el Juez viena,
que para producir alg^{os} testi-
gos, hacer pruebas y diligencias
necesitaban tiempo, se les
puede conceder, como no ex-
ceda de 40 dias juridicos. Pa-
ra que se pueda contradecir con-
tra lo oido por los nuevos oposi-
tores sin confucion, se hara de
hacer un Proscrito, el que no
se juntaria al otro hasta es-
tar en sentencia y vilas opo-
siciones se hicieren muy cerca
de

de esta, se podría por el Juez S
conceder un termino breve
para q. se contradiga sin-
q. al nuevo se le conceda
mas tiempo, en pena de
no haber venido antes.

En qualquiera pa-
rte del Proceso se podrían ex-
hibir los instrumentos hasta
la conclusion, y de ellos se
dará traslado á la parte
contraria, sin siquiera
dar copia, puesto que los
adversarios en el Proceso, allí los puede-
rán ver, y para contradecirlos
les dará el Juez un termino
breve, pero las informacio-
nes ad pacem, siendo re-
cientes, solo se podrán exhi-
bir en el termino de prueba,
si renuncian los Procesos al
tiempo de publicar ó conclu-
ir, no se les admitirá la re-
nun-

nuncia, y las notificaciones se entenderian concillos, ó las partes si fueren presentes, y sino se harian á las partes del Tribunal con el mismo efecto, que si á las partes se hiciesan.

Los Jueces deben determinar los Expedientes en 6. días, ó remitirlos á la definitiva, y aunque sean sentencias interlocutorias en las causas Beneficiales son ejecutivas. Pasados los términos arriba dichos, dentro de 6 días han de concluir para definitiva, y no lo haciendo, retiene por hecha, y el Juez la puede pronunciar, y debe dentro de 6. días precisos, y si hubiere duda, la ha de poner á la parte quedando de 45 días debe responder, y no lo haciendo,

parc.

pare el Tucz à das senten- 6
cia dentro de 30, y pronun-
ciada, remitirà à aquél,
à cuyo favor la ha, pronun-
ciado al Obispo, o su Vicario
General para que le dé la
colacion.

Cap. 2.

Proceso Civil ordinario.

El Proceso civil ordinario
se empieza por citacion,
ó por mandato con razon, y
y las dos cosas citá obligado
el actor à reproducirlas
en el Proceso dentro de 60 dias
despus de fechas, y si no que-
dan circunstancias. No com-
paxiendo el citado, se le
dan 3 dias juridicos de
gracia, y pasado, viendo
Eclenatico el convenido,
se ejecuta, y siendo lego

se

se sacarian breves primero, y
segundo, y à ning^o sexà oído,
sino es purgando la contuma-
cia, ó pagando las cortas. Si
comparece el Juez, y declina
jurisdiccion, dará el actor
la demanda dentro de 3.
Oías, y no dandola, se da por
decidida la Causa, y se le con-
danna en las cortas; ó si la dice
debe el Juez alegar, y justifi-
car dentro de 6 Oías, y dentro
de 4 el Juez dará sentencia,
y si se da por incompetente
remitirá la Causa á un Juez:
pero si se declarare por com-
petente, ó ganare la contem-
cion, ó se contestare la lite
sucessivamente, corre al
actor el termino à probar,
como en las Causas Benefi-
ciales con el mismo tiempo.
Despues del termino

no se prueba, pidiéndole el T
Rco, se hará saber al actor
publique para el próximo dia
de Causa, y pasado sin hacer
lo sole dará un dia de gracia,
y despues intentando el Tco, se
hará saber al actor dandole
cominatoria nisi ad secun-
dam, declarando en ella pro-
ducta si quae sunt pro non
productis, y lo aceptaría el
Tco, y sino publicase dentro
de estos dos dias, se dejará por
En los contra-decisos la Causa, y el Tco
dictarios. De absuelto, con condenacion de
puerse hacia cortas al actor, sin otra de-
publicari. n cortas al actor, sin otra de-
dentro de 3. diazacion. Publicando el actor
dias, y no la corre el mismo tiempo al Tco
haciendo se para el mismo fin: hecha la
reseñinaⁿ publicacion por etc, corren
mom^{to} los 6 dias comunes, y en su segui-
da 45. para probar lo alega-
do. Corren an mismo 3 dias
para recontradecir, y 6^{ta}
probar, todos preciosos; se ha
de

de publicar el segundo dia su-
riedo, pena de nulidad; nise
admitie á recontradecir al
que no ha publicado en el
contradicitorio. Pasadas estas
dilaciones, queda la Causa
concluida para sentencia, la
que pronunciará el Juez den-
tro de 30 dias.

Cap. 3. Proceso Sumario.

En este Proceso hasta la deman-
da se observa lo mismo q. en
el plenario, y comparecien-
do, tiene 4 el convenio, rescribiría dentro
el actor p. ~~los~~ 6 dias, y pasados inmedia-
tamente corren al actor
otros 6. para rescribir, y desp-
ués al 16o para prescribir, con-
tra la ultima rescripcion.
Concluidas estas dilaciones
corren 45 dias para probar
comunes á las partes, y pasa-
dos, publicarian como en el
plenario. Despues tendrian
tar

las partes respectivamente A. 8
días para contradecir, y lo p. ra
probar lo seducido, con lo que
queda la causa concluida p.
sentencia.

Cap. 4.

Procesos Sumarios de Exea privilegiada.

En virtud de instrumentos gra-
uentijios, se obtendrá man-
dato para que el condenado
pague, ó dé razones, y si no
compareciese, se le dieran
tres gracia, y pasadas ve-
procedería á censuras contra
legos, y á ejecución contra
eclesiásticos. Compareciendo,
daría razones dentro de 6.
días, y tendría los mismos el
relo para el mismo fin, y pa-
rado, correrían á los dos, otros
4 para dar la ultima res-
cisión, desde la qual em-
pieza el término de prueba
por

por el de 35 dias comunes, y
precios por todas las dilacio-
nes, y en seguida, dentro de
4. dias entregarian ambas
partes el contradictorio, y
despues probarian y publica-
ran dentro de 8.

Cap. 5.

Proceso sobre palabras del Matrimonio.

El que quisiere contrariar a
otra persona a contraeer ma-
trimonio por razon de Caso-
sales, vacaria letras citatori-
as, e intimadas se reproduc-
rian dentro de 6 dias; y si
dadas las 3. gracias el citado
no comparece, se econmul-
garia en contumacia con 3.
buses. En las citatorias se
mandaria con curuas no
pare de emplazado a casarse
en perjuicio de la Causa.
Comparacion, daria el actor

la

la demanda dentro de 6 dias
precisos, y el Juez señalaria
dia y hora para comparecer
las partes, y poder examinar
que al que no asista, y con-
denarlo en los gastos. Habien-
do jurado, y respondido las pre-
guntas del Juez, tendrán p-
robación el mismo tiempo, que
en un Civil ordinario con
las mismas dilaciones p-
contradicciones, y recontra-
dicciones: y se advierte que
en esta Causa puede el Juez
conceder mas tiempo p-
probar por el mayor per-
juicio, que se puede seguir.

Cap. 6.

Proceso sobre factancia

de Matrimonio.

Para empezar este juicio,
se da un pedimento ofre-
ciendo justificar la factan-
cia, y cita prueba schada

con

con los testigos, o por relacion
del cura: se pediria citacion
contra el que se farta, y se
concederia continuacion de
6 dias, que se contaran des-
de el dia de la reportacion,
y si antes no comparece, ni
en los 6 dias que se le dan
de gracia, se le concederia
contrato matrimonio: Pe-
ro si comparece, cesa esto,
y se sigue la causa como
en el matrimonio.

Cap. 7.

Proceso sobre secuestro, y
divorcio.

Las causas conocidas p^ra el
divorcio son las estableci-
das por dho, y quando existe
alg. en qualquiere de los
casados, se daria una ce-
rencia con expencion de ella,
y se reprobaria con los testigos
al menos, y citando en el
caso

caso, se provearía por el Tuz, &
quien, siendo la requestra
da noble, la depositaría en
un Convento, y no en otra
parte, siendo de inferior
calidad, se encargaría
a persona honrada y de
crédito, que haga su jurar, y
obligarse a rendir cuenta a él.
posición del Tuz. Hecho el
requestro, se dará mandato
contra el Marido p' que
no la inquiete, y tenga
por notificado el requestro:
Reproducido este a petición
de la Mujer, se le señala-
rán alimentos, según su
calidad, y lo necesario para
gastos del Proceso, y se reserva-
rá al Tuz facultad de aumen-
tar y disminuir los gastos
y alimentos. Se ejecutaría
esto con el privilegio q. tienen
los

los alimentos, haciendo lo rabi-
x al marido, y si no pudie-
re ser hallado, se notificaria
en su casa, y se publicaria en
la Yercuria; y si pasados un dia,
que se le diera el gracia, no diese
los alimentos, se podria exco-
mulgax, o vendia parte de
los bernes para ellos, o tam-
bién consignax una porcion
de su fructo, segun la canti-
dad señalada. Pidiendo el
Marido que se minoren los
alimentos, a la Muger, q.
se aumentan, darian los dos
sus proposiciones dentro de
6 dias, y las probarian dentro
de lo, y en el inmediato a es-
te haxian el cum convict,
y pronunciaria el Tuz. Siem-
pre se deberian mirar estas
causas con mucha cordura,
y reflexion, examinando los
testi-

testigos ante el Vicario General
Para pañar el Proceso adelante,
hecho lo que se lleva dicho, se
concederán citatorias con
termino de 6. días, y se expe-
xiarán después portes graci-
as, y al siguiente dia se dar-
rá la demanda, y se obre-
vara el mismo orn que en
la Causa de palabra de Ma-
trimonio. En el caso de conve-
nirlo masido, y masca en
el Divorcio, se opondrá el Fis-
cal Ecclesiástico, y con él se re-
querá la Causa hasta san-
tencia para curiar q. vivan
separados de propria autori-
dad.

Cap. 8.

Sobre nulidad del Matrimonio.

En esta Causa se procede
como en las demás matri-
moniales, viendo los adven-
tis

tas que en la nulidad por im-
potencia del varon, hacen
la vista los Medicos, y Ci-
rujanos, y en la de las Mujeres
las parturias; convenidas las
partes en el nombramiento
de Peritos, los nombrados ha-
cen su inspección, pero no
concretándose, y nombran-
do algunos, el Juez elige, se
le recibe jureamento, y hacen
relación ante el Juez, la q.
se pone en el Proceso, y las fir-
man con el Juez, si saben
asistir. La impotencia, o es
visible, o no; si lo es, se hace
juicio a las probanzas, y re-
lación, segun las cuales se
sentenciará la Causa; Y
si no es visible, se han de se-
ñalar tres años para que vi-
van juntos. Reconociendo
las partes la impotencia,

paxa

para evitar la colusión ¹²
Saldrá el Fiscal á la Cau-
sa, y á su instancia se ha-
rá lo amiba dicho. En las
causas de nulidad por im-
pedimento o disimiente,
se observa lo que en las ma-
trimoniales, y para evi-
tar la colusión, se opondrá
el Fiscal, vi las partes lo re-
conocen.

Cap. 9.

Procedo ad futuram xci
. memoriam.

Débe el Juez ver la proposi-
ción que se da ad futuram
xci memoriam, y reconoci-
rse debe admitir á prue-
ba lo alegado; y estando
bien, se citarán aquellas
personas que la parte pi-
diere

Dixeret con letras, ó concartel,
para que vengan á ver ju-
riar los testigos, y tengan no-
ticia de lo que se quiere pro-
bar, y compareciendo dentro
del termino, ó en los tres dias
de gracia á contradecir, se obser-
varia lo que en el Civil sumar-
rio; pero si no comparecieren
ó requiriere hacer la prueba
sin citacion, la admitira
el Juez, y al fin pondrá
una declaracion, diciendo
que aquellas pruebas se
han recibido con autoridad
suya, y que se dé copia fe-
ficiente á quien la pida.

Cap. 6.

Proceso de Sequestro de bienes.
En los casos de sequestro com-
parece la parte que lo solici-
ta

ta, da un apellido, y recivien la
de informacion, segun su
tenor, si està conforme, se
provee por el Juez: los requi-
ritos del apellido son el ju-
xamento y la firma de los
testigos. Estando los bienes fuera
de Zaragoza, se manda-
rá ejecutar por letras, ó co-
mision, y ejecutado se re-
portaria en juicio. Se darian
las guntas mediante un can-
cel parag. comparsas con
los interesados á dar sus
proposiciones dentro de 30.
dias que empiezan desde
la reportacion de las guntas,
lagueando los bienes, co-
mo queda dicho fuera de Za-
ragoza, se han de publicar
en diligencias, en donde citan
los bienes, por un Notario

o Clerigo, quien fixaría una copia en las Pueblas de la Gobernación, y tambien se publicarían en las pueblas del Tribunal.

Si d. que pidió el sequestro solamente da proposición, probaría dentro de 15 días, y haría publicación dentro de 3 con lo que vería la Causa habida por concluya. Dando otros proposiciones, tendrían seis días comunes para rescribir, y otros seis para el mismo efecto, y después corren 30. comunes á las

Ipublicar partes para probar, y 3 p^{ra} II
y de la contradicir, probar, y publi-
car, con lo q^o vaticine la Cau-
sa por concluya.

Si por la sentencia se manda proceder á la venta de los bienes sequestrados, se dará

daria una memoria de ellos al Corredor, y se verderian
por los terminios de año, q.
son 30 dias en los naices, y lo
en los muebles; pasado esto
terminos, se haria el ultimo
xamate portadas almonedas,
y tres prorrrogaciones, y el
Corredor haria relacion la
que se reportaria en el Proce-
so, y à peticion de las partes
se intimaria el Castel al
Dueño si fuere convenido, y
vino se hanian las almonedas
y prorrrogaciones á las pue-
cas del Tribunal, y juntam-
la arionacion á oir la tran-
za para el primer dia ju-
ridico, estando el Dueño en
Zaragoza, y vino para el
decimo juridico.

Sino se hace la in-
tima

timia personalmente, la hecha
en su casa, fixada en las Rue-
tas de la Yolcia, y publicada
en las puertas del Tribunal, tie-
ne el mismo efecto. De expo-
nidas las letras, ó Cartel se inti-
ma, se exponeña ad cautelam
á hacia la tranza quando el
Juez señale. Tranzados los bie-
nes, se requiriá al comprador
que entregue el precio, y no lo
haciendo, se puede proceder
con causas, ó á sacar de
muelo los bienes á la tranza,
á perjuicio suyo. Si pide q. C. se
le convenga el precio condan-
da del acreedor, procedien-
do la compensacion, se le ad-
mitirá, y se le hará vendi-
cionar Corte, mandando se
le ponga en la posesion de
los bienes, queritán, fijas

sc

45ⁿ

se sacarían letras, se tomaría la posición, se reportaría, y continuarián en el Proceso las letras, y actos posteriores, y se sacaría la citación de año y dia. Etando lo bien en Zaragoza, se reportaría la citación de año y dia en el Proceso, á diferencia de quando no estén, que se sacarían letras para que se cite voce proecónia en el lugar donde estén los bienes, y se haría la citaz. por los Ministerios Ecclesiásticos, ó por qualq. Clerigo ó Notario, alas puecas de la Yoleua, y pucto todo por diligencia al dorso de las letras de citacion, se reportarían en el Proceso, y tambien se haría la otra citaz.ⁿ

citacion por el Corredor de la
curia en el mismo Tribunal.

Cap. 11.

Proceso de remocion del
Beneficio.

El que pida la remocion ha
de obtener mandato contra
los Patronos y poseedores, con
termino de 6 dias; intimar
lo, se reportara, y si no com-
parecen en los 6 dias, y tres
que se les darian de gracia,
viendoligos, se pasarian á
excomulgacion, y si son Eccl-
esiasticos, á ejecutar los
bienes. Comparciendo, se
observa en todo el Proceso
civil ordinario.

Cap. 12.

Proceso sobre el patronato,
Ocio de Beneficio, Capella-
nia, ó, degado.

Este Proceso se sigue como el
de las Causas Beneficiales,
ahora por nuevas pragma-
ticas las Causas de Capella-
rias laicales, pios legados,
fueran de los cuales se vista,
se pueden tratar ante los
Tribunales Seculares.

Cap. 13.

Proceso de Causas Criminales.

Scdá principio à esta Causa
dando un apellido con ju-
ramento de verdadadero,
afirmando que pagaría las
costas, y por el Túz se man-
daría dán la informaz
para la qual se produci-
rán instrumentos, ó testi-
gos, y contando semiplena-
mente del delicto contra
los comunes y fama publi-
ca

ca, se proveerà oto apellido
comandamiento se pri-
sion, ó con citacion segun
proceda. Se empieza tam-
bién por citacion, la que
se hâde facer, y el Juez se-
ñalará un tiempo bube,^a
comparecer, y no vieniente
el citado dentro del tiem-
po, y tres dias mas, que se
dânde gracia, se conceder-
rán Censurales, ó se procede-
rà.

Pidiéndolo la parte, se po-
drá continuar en el Proceso
contra el ausente hasta sen-
tencia, y para esto se replica-
rá al Juez lo declaré por con-
tumaz, y que en su concuen-
cia se pase la causa adelante,
y haciéndolo así así, si no el
acusa-

acusador 3 días para ponerla 17
Demandar, 30 para probar, y
3 p^{za} publicar: no compareci-
endo el reo en este tiempo, se
intimaría la publicata con
cartel en las puertas del Tribu-
nal, y en la Yolera; donde tu-
biere el Beneficio, o residiere
el acusado. Reportadas otras
puertas y cartel, a los 3 días
se da la causa concluya p^{ra}
sentencia, si el acusador lo
pide; pero si comparece, aunq;
el Proceso esté muy adelante,
pagando los gastos sería oido,
y tendría para defenderse el
mismo tiempo que tuvo el ac-
tor, y se continuará la causa
en presencia como se sigue.

Habiendo puesto al reo,
tiene el actor obligarⁿ de pro-
bar dentro de 20 días despues
de dada la demanda, y se
publi-

publicar dentro de 3; hecho esto,
le corren al reo 20 dias para
defenderse y probar contra
para publicar. En seguida re-
plica el actor contra las de-
fensas del reo en cinco dias, y
tienen otros cinco el reo para
hacer lo mismo contra las de
el actor, y a seguida ambos
tienen, para probar, y publi-
car 15. dias, con lo que si ha-
da la causa por conclusa p-
sentencia; y si le parece al
Juez que no ay necesidad de
dicha, podra abstenerse, y
mandan se quede el Proceso
en el Archivo.

Cap. 11.

.Proceso de apelacion.
Se ha de presentar el apelante
en el Tribunal Superior con
testimonio de la apelacion
que ha interpuesto, en el que

se inscriba la sentencia, y 18
viendo esta definitiva, o con
fuerza de tal, se darán la
trajade citacion, inhibicion,
y compulsa, y la inhibicion
no sera temporal, sino per-
petua, paraq. sin innovar-
se, se traiga el Proceso á este
Tribunal. Si la apelacion
es de materias de vieta,
de correccion, de costum-
bres, de Decimas, primicias,
y alimentos, y demas ex-
ecutivas, se darán las letras
sin perjuicio dela ejecuci-
ón. Quando el apelante esté co-
consultado, no vale debe
absolver, hasta q. vieta la
causa, y citada la parte
contraria, se verá si se está
en el caso dela absolucion.

Visto el proceso, y
apareciendo de él q. la sen-
ten-

tencia no ha sido definitiva,
ni interlocutoria, con fuerza
de tal, se desbolucian los au-
tos al Juez á quo p- q- conti-
nue, y sobre esto reformula
articulo, las partes informar-
án dentro de 5. dias, y el
Juez declarará dentro de 6.
Siendo la apelacion admisi-
ble, se da libelo de agravios,
o denuncias contra la sent-
encia pronunciada; el proceso debe
ser presentado por el actuante
ó por otro con Podio en su
cional, y recaudando presentarlo,
se procede con causas con-
tra él.

Dado el libelo, se le señala
tiempo al apelado p- rescribir,
y si no lo hiciere, se le dará
comunicatoria nisi ad recur-
dam, y pasado este tiempo, se
intimaación en extrados, ó
ad

ad valvas otras dilig^{as}, se señalará
toda tiempo para probar, ha-
ciendo en todo lo dicho, hablan-
do de los Procesos, segun la natu-
ralidad cada uno. Si el ape-
llante pide el segundo fatal, se
dá copia á la parte contra-
aria por el tiempo que le pase-
ca al Juez, y lo mismo se hace
quando el apelado pide que
se le dé testimonio de las oili-
gencias que ha hecho el ape-
llante en la seguida causa;
y pide algunas veces el
apelado que se declare por
extinta, y feneida la ape-
lacion, sobre lo que se forma
articulo con precio debido,
y especial pronunciamiento
y las partes solo subscriben
una vez, y prueban dentro
del tiempo que el Juez les
señala, sin que les conceda
tiem-

tiempo p^{ra} contradecir; tambien se puede pedir revocacion
de atentados, y para hacerla,
dejaria el Tres copia al contra-
rio, y se decidiria el articulo.

Siendo monosso el ape-
lante en dar la cedula de
agravios, dentro del tiempo
que se le ha señalado, puede
el apelante pedir que quitada
la inhibicion se truelba la
causa al Tres a quo, para
que execute la sentencia, lo
que se manda a p^{ra} el Tres
a quien, precediendo dos
comunicaciones, que ninguna
exceda de tres dias. Si el Tres,
que lo ejenta causa crimi-
nal exabiere en la Cedula del
Tres a quo, podria el Superior
mandar con conocim.^{to} de
causa resaque afianzado de
la prisión, y que se presente en

su Tribunal dentro del ter- 24
mino que se señale. Cede
advertisir, que en la segunda
instancia todas las causas
son plenarias, y si en alg.^a
de ellas se hubiere de hacer
prueba, se citaría á la par-
te contraria, y si ésta fuera
se Zaragoza, se observaría
lo oto, hablando de la pri-
mera instancia.

Lo oto procede en las
aplicaciones, que se dirigen
al Tribunal como Metropolitano,
pero siendo por
comisión Apostólica admis-
tida por el Tuck, nombra
etc Notarios y Nuncios
que juran; señala el con-
victorio por Tribunal, y la
hora para la audiencia; con-
cede letras citatorias, in-
vitorias, y compulsorias
en

en las que invierte el trámite
la letra, y en lo demás proce-
de como en las otras accla-
ciones, no poniendo pena de
excomunión si habla con
obispos.

Cap. 45.

Proceso de sospechas.

Para poner las sospechas en
juicio, habrá de comparecer la
parte por sí, ó, mediante Prox.,
con poder especial, jurando
que las sospechas verdaderas,
que no se ponen con ánimo
de dilatar la causa, y se
pondrá con distinción en
qué consisten, depositando
al mismo tiempo 40. escudos
por cada juiz reculado, los
que, si procede la recusación
se retiran, y si no se apli-
can la mitad á la parte
contraria, y la otra mi-
tad

ta se da del limona. Propu- 21
etas las sospechas, se suspen-
de la jurisdiccion del Tuz
acusado, se sobrecede en el
Pleito principal, y empie-
za a conocer de las sospe-
chas el Arzobispo, o su Co-
misionado, concediendo ter-
mino de 8 dias al acusan-
te para probarla, e, inme-
diatamente otros 8. al ap-
plicar contraia, para rescribir,
y hacer el cum contet, con
lo que queda concluido el
articulo para definitiva;
por lo q. si se declara que
las sospechas no son legiti-
mas, o q. no estan probadas,
se intimaria al Tuz que
continue en la causa; pe-
ro si se declaran por le-
gitimas, y probadas, seria
cargo del Arzobispo nom-
brar

bias otro Tucz, dando las
partes dentro de 3 dias, previa-
rios las cedulas se confia^{tes},
en defidentes; si el Vicario
Gral, o Oficiales delegados
Apostolicos, dadas las sos-
pechas en la forma arriba
dta, y hecho el deposito, en
lo demas se procederia segun
dijo. En el caso de ver el Ata-
zobispo recusado, se observar-
ia lo mismo que con el de-
legado Apostolico, vilasp^{tes}
no se convienen en remitir
la Causa al Superior imme-
diato.

Cap. 16.

Procedo ante los Tuccos Sinodales, y Comisionarios Apostolicos.

Presentadas las letas a quien
van dirigidas, admite la co-
mision con rendimiento, nom-
bra Notario, y Nuncio, los
que

que fuzan, señala lugar, 22
hora, y Audiencia. Hecho
lo sobre dicho, retoma por
testimonio como tambien
que ha llegado el Breve a
manos del Comisionado, sig-
nado, sellado, y como corres-
ponde, y en seguida concede
lexas compulsorias, citar-
torias, e inhibitorias, con
invocacion del Breve, dep-
re sigue el Proceso del modo
que queda dicho en las ap-
laciones al Tribunal Me-
tropolitano, con atenden-
cia a la naturaleza de la
Causa, y en las criminales,
y de dispensas no se hace
pronunciar separadamente,
los Memoriales se conti-
nuarian, ato largo.

Cap. 47.

Proceso de Dcimales, y Primicias.

Este Proceso es sumario, y se procederia en él segun lo ex-
puesto en el de esta natura-
lidad &c.

Cap. 48.

Proceso de inmunidad Ecclesiastica

Con la noticia que tiene
el Fiscal seg. q. alg. ha vul-
nernado la inmunidad
Ecclesiastica, comparece
ante el Obispo, o, Vicario Ge-
neral presentando un ape-
llido criminal, en el q. nar-
ra el hecho, y concluixá
replicando que reciba la
informacion que ofrece, y
contando de ella, o mejor
que baste, se pase á decla-
raciones por incusos en las
censuras de dho. El Juez man-
dará

daría informes, y citaría 23
los acusados para ver suya
los testigos para cierto dia
y hora; y aunq. no compa-
reccen los acusados, se
admitirían las excepciones
que opongan contra ellos.
Contando las pruebas lo
alegado por el Fiscal, se
bolvería á citar á los acu-
sados á petición de aquél,
para ver su declaración in-
cisos en las Censuras, y no
comparecieren al dia fijo,
que se le señala, se concede-
rán las gracias de utilo, y
se parará á escucharán-
los por incisos en las Cen-
suras, y se harán públicas
por tales. Si comparecen,
les señala el Juez un breve
termino para defendese,
y pasado, se pronunciará
sen-

sentencia.

Segun este Proceso se formarían los demás contra percusores de Clerigos, usurpadores de bienes Ecclesiásticos, y otros que incurren en las Censuras de Dho. de Constituciones Sinodales y Apostólicas.

Cap. 19.

Proceso de competencia de
Jurisdicción.

Este Proceso se sigue segun lo prevenido por los Puecos, que deberán verse en su caso.

Cap. 20.

Reglas generales para
todos los Procesos.

Siempre que alguna selsas partes quiera dejar al juzg. ^{to} decisorio sela contraria, tendrá ésta obligación de juzgar sobre los

an-

articulos que se le proponen, 24
o propongan dentro de tres
dias, si està en Zaragoza,
y no lo estando dentro de 6.
contadeno de la reportaz-
n de la intimia, lo q. tam-
bién puede hacer por Prox
con Poder especial, o con
el gral à Playas, alegan-
do que està instruido, y no
juzgando dentro de los dhos
tiempos, seria habido por
confesio, y si fuese, no se
admitiria mas prueba. Si
se lo responde, se descubre
que ha respondido con am-
biguedad, declarara el Juez,
non foris sufficienter res-
ponsum, y entonces tendria
obligacion de responder ca-
tegoricam- te, pena de six
meses por confesio; pero si
el juez, y declare, se pide
con

con protesta se probáx lo con-
trario en caso de negativa,
se le reservá el dñ o ñ a ello, y
no le come el tiempo de prue-
ba hasta que dedique el dñ
tore suficientes responsum.
No tiene lugar el juicio ^{to}
en las Causas Matrimoniales,
Beneficiales, y Criminales.

Quando el dñ pide q.
el actor firme costas, y proste
la calumnia, lo debe hacer
penado no sin oido in ade-
lante. Presentándose por alg.
de las partes al Interrogatorio,
se han de alzinar á la otra
parte tres días jurídicos des-
de la intima, p^{ra} q^o d^e el
rejo especial, y si no lo hace,
se examinarán los testigos
con los comunes, y si no pue-
den venir á Zaragoza, se
conceden plicas y letras de
co-

comision paraque declaren 25
en donde están, haciéndoles
antes saber á las partes esto
paraque se acorden en No-
tario, lo que deberán hacer
los Procuradores dentro de 80 dias,
y si no pararía el Juez á
nombrarán de oficio al q. C. le
pareciese. Estas pláticas en
las causas ~~excesinadas~~ Ma-
trimoniales tan volan-
te conceden á los Notarios
forancos, y si los testigos es-
tan impedidos, irán un
Notario, y un comisionado,
que el Juez nombraría, sa-
tisfechos sus salarios á re-
cibirles las deposiciones.

La exhibición de ins-
trumentos se puede hacer
en qualquiera parte del
Proceso, hasta sentencia
defini-

definitiva, y cumple el Prox
que los exhibe con pedir se
cosan en el Proceso, y q. se
intimén á la parte contraria,
á quien no se daría copia,
pues si las quisese ver, yá las
tiene en el Proceso, y querien-
do contradecir á ellos, alegar
xá dentro de dos días, y el
Juez, á petición suya le con-
cederá un breve término p.
contradecirlas.

Las intimas y notifi-
caciones no son personales,
y bastará se hagan á los Pro-
curadores. Si alguna de las
partes no hubiere probado den-
tro del tiempo, podrá el Ju-
ez ex oficio concederle diez
días de prórroga, si los pide
dentro del término ordinario
y empiezan á contarse des-
de el ultimo día de etc:

Y quando alguno presume, no 26
tenes bastante probanza,
pide la publicacion con re-
serva del juzgam^{to}-supleto-
rio, en el que ha de iniciarse;
y concluic para sentencia,
invitiendo que se declare
á cerca de él, y si se hace,
se él pende la sentencia
definitiva. Porq^c se conce-
da edmenencia q^c á los me-
nos haya semiplena pro-
banza en la Causa, y q^c el
que lo pide sea de buena
fama, como tambien que
la Causa no sea matrimo-
nial, Criminal, ó Benefi-
cial, ni de grande interés
respecto a las personas que
las piden, quales cosas etc
que recas sean de hecho
propio del q^c lo solicita, y
que se pida dentro del tiem-

po in modum probationis,
pudiendose pedir y reservar
sobre todos los articulos con
las circunstancias sobre dhas.

Habiéndose de hacer
las publicatas, modo regulan-
do las ordenasian los Procur-
dentes del tiempo q. se les
señalaria, y si no dentro de
dos dias; y no lo haciendo, las
regularian los actuarios den-
tro de oos dias, sin alteriar
cosa alg.^a contraria al bas-
tandolo.

Las publicatas q. se hacen
con reservar de alg.^a visuras,
precisan hândese ix arregla-
dos por los Procur., y el Tuc
señalaria para hacer la
visura en cierto y determi-
nado tiempo, y si dentro de
él no se hace, se tendrá la
causa por conclusa p.^a sent.^a

En

En caso que se interponga aplacion luego q. se pronunciò la sentencia, batárá q. sea de palabra; pero viendo despues, hárse ver por escrito, expresando la causa; y definiéndose á la aplazación hárse señalar al aplantante ante el Nuncio 30. días, ante su Santidad 60. y p. memoria d'ha aplazación señalará el Tuc el tiempo que le parezca; y si dentro del tiempo señalado no se hace ver que se prosigue la causa, puede el aplantado pedir que se execute la sentencia, lo que se hárse mandará vindrán por derivata la aplacion por virtud q. haya otra. Los Apostolos se han de pedir dentro de 30. días pena de detención; y si el

el Tercer no los quiere dar, ó
calla, se apelaría á taciturni-
tate, y se harían tres reques-
tas.

Las Censuras solo se han de
conceder quando no hay otros
medios, y nunca tendrán lu-
gar contra los Ecclesiasticos,
con los quales se procedería
con ejecución, y seguimiento.

Quando las partidas son
contumaces, se procede notifi-
cando las citaciones, ó, in-
timas á los pueblos del Tri-
bunal, exceptas las causas
Matrimoniales, y Crimina-
les, en las que es menester
la persona para ser interro-
gada; y auí se procedería p.^r
Censuras. Los terminos de pue-
bla corren aunque no estén
continuados, y remanifiés-
ten los Procesos.

los

Los Juicios deberian dñr 28.
sentencia dentro del tiempo
señalado para cada Proceso,
aunque este se vague del
poder del Juez, pues con esto se
avita el abuso q' ayadesa-
cón los Procesos, para retar-
dar el que se haga Justicia.

Tu
Fin



Procedos Ecclesiasticos.

<u>Título 1º</u>	Causas Beneficiales, pag.	5º
<u>Título 2º</u>	Proceso Civil ordinario	6.
<u>Título 3º</u>	Proceso Sumario	7.6.
<u>Título 4º</u>	Proceso Sumario de Exa. p. priv.	8.
<u>Título 5º</u>	Proceso sin palabras de matrim.	8.6.
<u>Título 6º</u>	Proc. sin factancia de matrim.	9.
<u>Título 7º</u>	Proc. sin seg. y divorcio	9.6.
<u>Título 8º</u>	Proc. ad futur. rei memoriam	12
Proceso sin nulidad de matrim.		14.
Proceso de seguimiento de bienes		12.6.
Proceso sin remoción de Beneficio		15.6.
Proceso sin Patronado, o de Beneficio, Cap. nra. odeg. ... cod.		
Proceso de Causas Criminales		16.
Proceso de apelación		17.6.
Proceso de sospechas		20.6.
Proceso ante los Tucce, Vinodales, y Comis. Apostólicos		24.6.
Proceso de Decimas, y Primicias		22.6.
Proceso de impenitencia Eclesia-	ca	cod.
Proceso de Comp. de Jurisdicción		23.6.
Reglas generales p. todos los Proc.		cod.

Nota Caxial.

En conseqüencia dé lo mandado pór el Convejo en lár.
ordener de 3.. de Agosto de 1768.. 20.. dí Febrero de 1774..
y 4.. de Septiembre de este Año de 1774.. Comuniqüe
otra á la Audiencia previniéndole qué pár el
M. R. Arzobispo de Zaragoza el Oficio correspondi
ente pár que no obtante qualquiera práctica dé
lá Caxia haga qué se proceda en ella en el cobro
de Derechos, con la deducción qué prievine lá R. E.
al Cedula de 23.. de Junio de 1768.. Pue en este
concepto se cobren tantos Prelatos de Vellón, quán
tos importaren de plata dé á diez y seis quarts
los Derechos adeudados; y qué conforme á ésta R. E.
se devuelva inmediatamente pór el Notario y
demás Dependientes de la Caxia á Dr. Vicente Do
mingo la cantidad qué se le hubiere exigido de
más, ári pór la Compulsa qué expreva en su Cr
cito de 3.. de Agosto de 1768.. como en los donos
devergados en el Cuarto de la dicha Caxia, de mo
do qué pór cada Prelat de plata qué se le hubie
re cobrado; venga á quedar únicamente de R. E.
al de Vellón: Y la Audiencia en el término de
seis meses remira al Convejo el Arzancel Genc
ral, qué se le está encargado para la citada Ci
udad Arzobispal y lár demás de la Diocesis de
aquel Reyno; residiendo presente pór lo qué toca
a la de Táccia volamente, lo representado por el
Reverendo Obispo en 7.. de Noviembre de 1774..
de qué se le remita Copia. En quanto a la pre
tención del Reverendo Obispo dé Teucr, se obre
y quarde la providencia tomada en él pár
ticular pór la Real Audiencia de Zaragoza la
qual y al Reverendo Obispo se les comuniqüe cu
ra para su inteligencia y cumplimiento: Y pór lo
respectivo á la pretención de los Dependientes
del Tribunal Ecclástico de Calatayud conti
nue la práctica hárta aquí observada con la re
ta la fortificación del nuevo Arzancel: Con lo qué
no necóita providencia la pretención de Supuesto
Falso. Madrid 20.. de Marzo de 1777.. = ..
Concurrida con su original á que me refiero y de que es
fijo Zaragoza 34.. de Marzo de 1777.. fdo. D. Francisco de Ca
móny, Juzgado de Colonia.

6

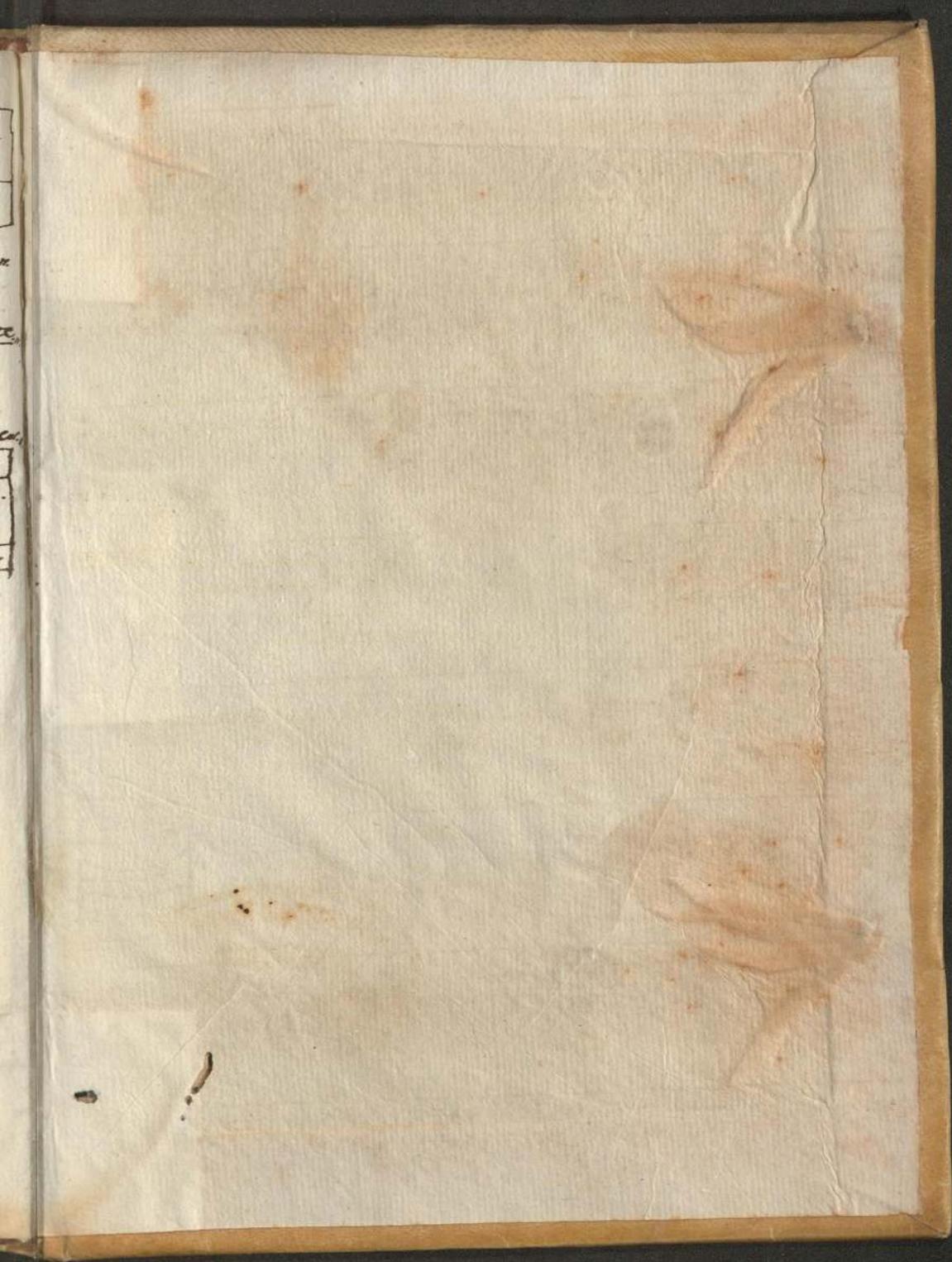
dia veinte de Junio de mil setecientos noventa y
nueve.

Como es de suyo orgullo Fr. Joaquín Compagni & a

- .. Vicario General... Dr. Ignacio Manuel Tuero... exco
Dr. Ignacio Cuparbiel, e Fráncu... electo
.. Juez Metropolitano... Dr. Ignacio Cuparbiel... exco
Dr. Pedro Parqué, y Candau... electo
.. Juez de Piar Cauav... Dr. Ignacio Miguel Gabarre.
.. Fiscal Coadjutorico... Dr. Ignacio Fernández Alcántara
.. Excribaniar de la Caja dia 7 de Junio de 1793.

- .. Vicariato General... Dr. Ramón de Arnao Regente
.. Beneficial... Dr. Juan Venecido... obligorio
.. Piar Cauav... Dr. Tomás Venecido... " " " Saha...
.. Primera Cibil... Dr. Diego Venecido... obligatorio
.. Segunda Cibil... Dr. Martín Campo...
.. Tercera Cibil... Dr. Joseph González...
.. Sumarios... Dr. Joseph Planella...
.. Archibos... Dr. Parqué Alomel... servicio
.. Dr. Vicente Gámez...
.. Truncios... Dr. Manuel Frán...
.. Manuel Lavala...
.. Gómez...





12
Est
Ed
de
go

D-8